



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2024-00113- 00</b>
Demandante	<b>ELSA BEATRIZ COLLAZOS GONZÁLEZ</b>
Demandado	<b>JOSÉ RICARDO PERDOMO CÓRTEZ</b>

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Por haberse corregido los yerros endilgados en la decisión introductoria, se **ADMITE** la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **ELSA BEATRIZ COLLAZOS GONZÁLEZ**, por medio de apoderada judicial, en contra de **JOSE RICARDO PERDOMO CORTÉS**.

2.-En consecuencia, a la demandada désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a **JOSE RICARDO PERDOMO CORTÉS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

5.-RECONOCER personería a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO con C.C. 36.175.987 y T.P. 41.912 para que actúe en representación de la señora ELSA BEATRIZ COLLAZOS GONZÁLEZ, según las facultades conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza